

Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado J. M. Troncoso, Gobernador del Banco de Reservas de la República, y el Agrimensor Vicente Tolentino Rojas, Director General de Estadística Nacional, quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Economía, adscrito a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, en adición al personal que constituye actualmente dicho organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3768 que aprueba la Ordenanza No. 10 del Ayuntamiento de Altamira, sobre servicio de corriente eléctrica.— G. O. No. 6500, del 7 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3768.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las Leyes vigentes sobre Servicios de Utilidad Pública, o sea la Nº 848, del 21 de Febrero de 1935, la Nº 849, del 21 de Febrero de 1935, y la Nº 1013, del 11 de Octubre de 1935 que modifica la segunda de las dos primeras citadas;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, las tarifas de los servicios declarados de utilidad pública por la ley o por el Poder Ejecutivo, no pueden entrar en vigencia sin la aprobación final del Poder Ejecutivo; y que conforme a la ley el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de utilidad pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el dispositivo siguiente de la Ordenanza Nº 10, de fecha 5 de Julio del año en curso, del Ayuntamiento de la Común de Altamira:

“ARTICULO 1º— Toda persona o corporación que desee hacer uso del servicio de corriente eléctrica, deberá previamente suscribir un contrato en la Sindicatura Municipal, determinando en el mismo la cantidad de Watts que se propone consumir.

PARRAFO.— Se considerará una violación a esta Orde-

nanza, el consumo de corriente eléctrica en exceso a la cantidad estipulada en el contrato, y en consecuencia, cualquier infracción comprobada hará responsable ante el Municipio a la persona o corporación de los daños y perjuicios que ocasione en el funcionamiento de la Planta Eléctrica. El exceso de consumo clandestino de corriente, será cobrado a razón de DOS centavos por cada Watts.

ARTICULO 2º— Queda terminantemente prohibido hacer instalación para consumo de energía eléctrica, sin la supervigilancia del Encargado de la Planta Eléctrica. No se permitirá ninguna instalación sin su interruptor o Switch correspondiente, que deberá ser colocado en un lugar visible de la casa previa indicación de este empleado.

ARTICULO 3º— Para el consumo de energía eléctrica, es establece la siguiente tarifa:

Mínimun por los primeros 50 Watts..	\$ 0.50
Por cada Watts adicional..	" 0.01
Por cada radio..	" 0.50
Por cada reconexión..	" 1.00
Por cada hora de servicio extra.. . .	"3.00

ARTICULO 4º— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa, podrá ser resuelto por convenio entre el Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

ARTICULO 5º— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica de UN PESO moneda nacional, por cada 100 Watts o fracción, debiendo ser depositada dicha fianza en la Tesorería Municipal. El recibo obtenido por este depósito deberá ser presentado en la Sindicatura Municipal, para los fines que determina el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º— El pago mensual debe ser hecho en la Tesorería del Municipio el día último de cada mes, concediéndosele al que no lo hiciere, un plazo adicional hasta los primeros cinco días del mes siguiente.

PARRAFO.— En caso de no ser cumplida esta formalidad, la fianza depositada en virtud de lo que dispone el artículo anterior, quedará afectada directamente sin ningún requisito, y en consecuencia, pasará a formar parte de las rentas del Tesoro Comunal, dando lugar a la supresión del suministro de energía eléctrica cortándose la instalación inmediatamente.

ARTICULO 7º— El suministro de corriente eléctrica durará solamente hasta las DIEZ de la noche, quedando a opción del Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, cambiar este horario.

PARRAFO.— Para la prolongación del servicio de luz,

eléctrica después de la hora estipulada en el presente artículo. deberá ser hecha una solicitud por escrito a la Sindicatura Municipal, en los casos particulares.

ARTICULO 8º— La persona o corporación que sea sorprendida poseyendo una cantidad de bombillas mayor a la que tienen declarada o que la cantidad de watts que en total representen éstas sea mayor a la que figura en el contrato, será castigada con multa de UNO a CINCO PESOS (\$1.00 a \$5.00) moneda nacional, sin perjuicio del pago del valor correspondiente a la cantidad de watts que resulte en exceso, como lo determina el artículo 1º de esta Ordenanza.

PARRAFO.— La aplicación de la pena indicada en el artículo anterior, es independiente de la que establece la Ley Nº 847, de fecha 21 de Febrero de 1935, sobre Sustracción de Corriente Eléctrica y Agua.

ARTICULO 9º— Quedan derogadas todas las Resoluciones y Ordenanzas que le sean contrarias a la presente.

ARTICULO 10º— Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la presente Ordenanza, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 848, de fecha 21 de Febrero de 1935, sobre Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública y sus modificaciones.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3769 que establece el precio máximo del jabón de lavar y sus materias primas.— G. O. No. 6500, del 7 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3769.

CONSIDERANDO: Que la escasez y carestía en los mercados extranjeros de materias primas para la fabricación del jabón han hecho que éste producto alcance precios demasiado altos para los consumidores, y que procede la adopción de medidas que modifiquen tal situación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16 del 23 de ju-